A: Ilmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales
De: Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio

Objeto: propuesta de aprobación de la toma en consideración del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Campamentos de Turismo en la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo , contempla como una de las clases de establecimientos de alojamiento turístico a los campamentos de turismo, remitiendo al desarrollo reglamentario la determinación de los requisitos técnicos exigibles y sus categorías.

El artículo 17 del Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo establece que en todos los campamentos de turismo será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada en la que figure el distintivo correspondiente a su clasificación. La categoría estará representada por los signos “L”, “1.ª”, “2.ª” o “3.ª” colocados dentro de una silueta frontal de tienda de campaña, en la forma, dimensiones y colores que se describen en el Anexo de este Reglamento.

La experiencia acumulada desde la aprobación por Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo, del Reglamento de Ordenación de los Campamentos de Turismo en la Comunidad Foral de Navarra, su contraste con las experiencias de otras Comunidades Autónomas y los estudios de mercado elaborados al efecto, han mostrado la necesidad de armonizar la normativa para facilitar la comprensión por parte del turismo nacional y, sobre todo, por parte del turismo extranjero, gran usuario de los campamentos de turismo y de los ubicados en Navarra en particular, de las categorías en las que se clasifican estos establecimientos.

Con esta armonización se pretende establecer una nueva clasificación en categorías de los campamentos de turismo, de forma que sea homóloga entre las distintas Comunidades Autónomas y que sea también homóloga a la que rige en el resto de Europa.

Ello facilitará, además de una mejor comprensión de la categoría del establecimiento en el que se quiere alojar al turismo nacional y extranjero, su publicidad en las campañas que el Estado organice en los ámbitos exteriores de su competencia y a los operadores turísticos un mejor conocimiento de la oferta para que ellos, a su vez, la extiendan entre sus asociados.

En lo relativo a la regulación contenida en el Proyecto de Decreto Foral, en cuanto a su estructuración, se concreta en un artículo único, con cinco modificaciones de determinados artículos

del Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo, una Disposición Adicional única, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

Se modifica el artículo 16, estableciendo que los campamentos de turismo se clasificarán, según la calidad de sus servicios e instalaciones, en las siguientes categorías: 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas.

Se modifica el artículo 17, con la indicación a la obligatoriedad de la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada en la que figure el distintivo correspondiente a su clasificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 22 concretando los porcentajes que deben respetarse sin parcelar con las excepciones que las circunstancias requieran y el máximo de personas que pueden acampar en las zonas reservadas a tal fin.

Se modifica el artículo 34 estableciendo los requisitos que deben cumplir las instalaciones y servicios referenciados por categorías.

Asimismo, se ha consultado en su elaboración a las Asociaciones Turísticas y a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

Por lo anteriormente expuesto se propone:

Someter a la aprobación del Gobierno de Navarra la toma en consideración del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Campamentos de Turismo en la Comunidad Foral de Navarra, a efectos de la emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 16.1, f) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo.

Pamplona, de junio 2013

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO Y DEL COMERCIO

Fermín Villanueva Ferreras

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE TURISMO Y COMERCIO